

sorero el C. Dr. Domingo Martinez Echarte y secretarios los que suscribimos.

Tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM.—27. El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º El Ejecutivo procederá á nombrar una comision científica compuesta de tres personas de ilustracion, honradez y patriotismo, que se ocupe de formar el catastro general del Estado dividiéndolo en municipalidades. En cada municipio el Ayuntamiento nombrará dos personas que se asocien á las tres de la comision para que ayuden á ésta en los trabajos del catastro de su respectiva municipalidad.

Art. 2º El catastro contendrá, respecto de cada uno de los municipios, las noticias siguientes:

1ª El censo de la poblacion, expresando el sexo, edad, oficio, nacionalidad de cada una de las personas, así como si saben leer y escribir.

2ª El número de establecimientos públicos y particulares de ambos sexos de instruccion primaria, secundaria ó profesional, con expresion de los alumnos que concurren á cada uno, los profesores que los sirven y las rentas con que se pagan los sueldos de éstos

3ª Noticia del movimiento de la poblacion ateniéndose no solo á los datos del registro civil, sino á cualquiera otros que puedan proporcionarse.

4ª Noticia permenorizada de toda clase de propiedad que hay en el territorio de Nuevo-Leon, con expresion de lo que es de la Nacion, del Estado, de los municipios, de comunidades y de particulares. En esta noticia deberá circunstanciadamente comprenderse, con la debida separacion, toda la propiedad, así raíz, mueble ó semoviente, rústica y urbana, como la que consiste en giros mercantiles, industriales y toda clase de profesiones.

5ª El valor de cada una de las propiedades que se comprendan en el catastro, procurando para mayor claridad que el precio que se adopte sea sobre cada una de las fincas ó giros mercantiles, aun cuando pertenezcan á diversos dueños.

6ª Se determinará la cantidad de terreno que cada municipio comprende con expresion del que está destinado á la agricultura, de la cantidad de agua que tiene, si es de regadío, poniendo en todo caso su valor.

7ª Un cálculo razonado de los productos líquidos que en un año dé en el municipio cada una de las propiedades comprendidas en el catastro.

8ª Noticia de las minas que existan en cada municipalidad, ya en explotacion ó ya abandonadas, número de operarios que trabajan en las primeras y la probabilidad de explotar las últimas.

Art. 3º A efecto de que la comision pueda desempeñar satisfactoriamente su encargo, tendrá á su disposicion los archivos del Ejecutivo y Municipios, los protocolos de los Escribanos públicos y todos cuantos datos puedan existir en las oficinas del Estado, de cualquiera clase que sean.

Art. 4º La propiedad será valorizada conforme al precio que tenga en el municipio á que pertenezca. Para averiguar esto servirá de base en primer lugar el precio que por término medio aparezca tener, segun las escrituras de venta que de ellas se encuentren en los archivos ó protoco-

los. A falta de éstos, la comisión los suplirá prudentemente y con toda equidad.

Art. 5º La comisión, con vista de los datos que adquiere sobre la extensión de cada municipio y las observaciones que se haga sobre la posición de los lugares que comprende, rectificará el mapa que existe del Estado que formó el Coronel Nigra de San Martín, en 1853.

Art. 6º La misma comisión se ocupará de señalar los límites de los municipios que aún no estén determinados con claridad y precisión para lo que oirán los informes que les den los respectivos Ayuntamientos, sujetando su resolución á la aprobación del Congreso.

Art. 7º Igualmente las personas que forman dicha comisión, servirán de árbitros, arbitradores y amigables compondores que gratuitamente resuelvan las cuestiones que sobre tierras y aguas los particulares y los municipios sujeten á su decisión. De los fallos que dictaren, no habrá más recursos que el de responsabilidad conforme á las leyes.

Art. 8º Se autoriza al Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de \$16,200 para indemnizar á los individuos de la comisión; bajo el concepto de que el catastro estará concluido en tres años y que la indemnización que se acuerda será incluida en el presupuesto de egresos de cada uno de los tres años por partes iguales, para que se pague como los demás gastos de la administración pública. Respecto de los asociados que nombren los Ayuntamientos, serán gratificados por la municipalidad respectiva de sus propios fondos.

Art. 9º El Ejecutivo del Estado reglamentará esta ley en la parte que lo estime conveniente, y expedirá los modelos de los estados que han de contener las noticias del catastro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado,

en Monterey, á 5 de Diciembre de 1877.—*Julio Olvera*, diputado vice-presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 12 de Diciembre de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se condona á la señora D^a Josefa Vargas lo que adeuda al tesoro del Estado hasta el presente año fiscal exclusive.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 5 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la instancia presentada por el reo Nazario Dávila sobre remisión del tiempo que le falta para cumplir la pena de diez años de obras públicas á que fué sentenciado por el Tribunal de Justicia del Estado por el delito de robo con asalto y plagio.”

Tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de esta fecha, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. El adeudo por contribuciones que se cobra al C. Rómulo Flores por sí y su finado hermano, se reduce á la suma de cincuenta pesos que enterará á la oficina respectiva.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, ha tenido á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se reconoce en favor de D. Márcos Santoscoy, la suma de ciento quince pesos que le debe el Estado, la que le será pagada por la Tesorería general, con cargo á la partida que se destine al efecto.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Páguese en abonos de treinta pesos mensuales por la Tesorería del Estado, á la señora D^a Antonia Margain de Garza Melo, la suma de seiscientos diez y seis pesos sesenta y nueve centavos que el H. Congreso le reconoció en acuerdo de 30 de Diciembre de 1873 por alcances de su finado esposo.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GÉNARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 28.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. único. El actual período de sesiones se proroga dentro del término constitucional por los dias que sean indispensables para concluir los negocios pendientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Diciembre de 1877.—*Joaquín Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Diciembre de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se incluirá en el presupuesto de egresos para su pago la cantidad de doscientos veintiseis pesos cincuenta centavos que se adeudan por el Estado al Lic. Trinidad de la Garza y Melo, y se le mandaron pagar en acuerdo de 27 de Diciembre de 1873.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se dispensa del pago de las contribuciones que adeuda en la recaudacion de Lináres, á la Sra. viuda D^a Josefa Martinez, así como las que corresponden á este año.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueba el arbitrio municipal propuesto por el Ayuntamiento de General Terán, y que consiste en imponer una cuota mensual cuyo máximun será de cincuenta centavos entre los vecinos de posibilidad, tengan ó no hijos en la escuela municipal, para atender á los gastos de la instrucción primaria de aquella villa.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1º Se exime de pagar contribuciones por un término de cinco años á los Sres. D. Juan Weber, D. Patricio Milmo, por sí y su esposa, y á D. José M^a Morelos, por lo que hace á la toma de noventa y cinco surcos de agua que se les tiene concedido saquen en el Rio Salado, á la hacienda que se forme para aprovechar dicha agua y á la fábrica ó cualquiera industria que con motivo de la concesion establezcan

2º El término de cinco años de que habla la proposicion anterior, se contará desde que el agua que saquen del Rio Salado se emplee en la agricultura ó en cualquiera otra industria.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Se aumenta la partida de gastos de imprenta del presupuesto vigente en la cantidad de quinientos pesos.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 29.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se legitima para todos los efectos civiles al jóven Florencio Cantú, hijo natural del C. Domingo Cantú y de la señora D^a Antonia Rendon, vecinos de Cadereita Jimenez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cor-*

tazar, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 15 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM.—30. El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se ratifican las disposiciones del Ejecutivo de 17 de Febrero de 1871 y de 5 de Setiembre de 1873, por las que se estableció en Marin bajo la direccion del C. Francisco Gonzalez un instituto de educacion secundaria, dependiente del Colegio civil de esta ciudad.

Artículo 2º Las materias de estudio seguirán siendo en Marin las mismas y por iguales textos que las que se enseñen en esta capital. Los exámenes seguirán haciéndose por comisiones que nombre al efecto el director del Colegio civil, remitiéndose á este las calificaciones de los alumnos, para que á los que sean aprobados se les cuente el tiempo como si hubieran estudiado en el Colegio civil.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Diciembre de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de esta fecha, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, se concede al C. Luis de la Garza Cárdenas, vecino de Mina, la merced que solicita del agua precaria de los vertientes que fluyen en el rio llamado de Salinas [ó de la Azufroza], abajo de la presa de la hacienda del muerto hasta el paso conocido con el nombre de “Los Melones,” para que la aproveche en regadío, pudiendo tomar de la que recoge el rio en tiempo de lluvias lo que falte para cubrir la merced de catorce surcos conforme á la ley.

2ª El interesado pagará en la Tesorería general la suma de ochenta y cuatro pesos como valor de dicha merced.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hõy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, se concede á los ciudadanos Juan A Saenz, Rafael Serna, Jesus Saenz [chico], Basilio, Vicente y Ramon Vallejo, merced de dos surcos de agua en la toma que nace en el punto donde se reunen los arroyos de los Cristales y el de la Rosa de San Juan.

2ª Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado veinticinco pesos como precio de dicha agua.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 31.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta el siguiente plan de estudios:

CAPITULO I.

Art. 1º El consejo de instruccion pública se compondrá del Gobernador, que será su presidente nato, de vocales que serán los directores del Colegio civil de la escuela de Jurisprudencia y de la de Medicina, de dos profesores de cada uno de esos institutos nombrados por su respectiva junta directiva, de un secretario, que será el del Colegio civil y de un pro-secretario, que será el mas jóven del Consejo. Todos tendrán voz y voto en consejo y el Gobernador tendrá ademas el voto de calidad.

Art. 2º Se turnará por meses la Vice-presidencia entre los vocales. En ausencia del Gobernador, el Vice-presidente tendrá á mas de su voto el de calidad. El Subsecretario solo funcionará como tal, en ausencia del secretario.